RUC N° : 2200995769-7

RIT N° : 74-2023

Acusado : Jorge Antonio Garrido Zamorano

Delito : Robo en lugar no habitado.

Talca, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que ante esta Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca integrada por los Jueces don Jorge Luis Gutiérrez González quien presidió la audiencia, don Mario Villagra García y doña Carolina Ivonne Saavedra, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en contra de Jorge Antonio Garrido Zamorano, cédula de identidad 15.992.540-4, de 38 años, nacido en Rancagua, el 23 de febrero de 1985, divorciado, maestro carpintero, domiciliado en Coinco, sector El Tayén, Parcela 830, Rancagua, quien fue representado por la abogada de la Defensoría Penal Pública, doña Karina Romero García.

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña Gabriela Vargas Riquelme.

Los intervinientes letrados, fijaron su domicilio y forma de notificación en forma previa, en el Tribunal.

**SEGUNDO**: **De la acusación.** La imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según el respectivo auto de apertura de juicio oral, es del siguiente tenor:

"El día 09 de octubre de 2022, en horas de la madrugada, aproximadamente a las 03:35 horas el imputado JORGE ANTONIO GARRIDO ZAMORANO, con la intención de sustraer especies, procedió a ingresar a las dependencias del Servicentro nombre comercial HN ubicado en calle 1 norte 17 oriente en donde procedió a sustraer con ánimo

de lucro y sin la voluntad de su dueño 5 cilindros de gas que se encontraban protegidos en el local comercial ya indicado a través de una reja metálica denominada jaula ya que se encuentra cubierta en todos su entorno. Para proceder a sustraer los referidos cilindros de gas el imputado utilizando un elemento desconocido pero que se utiliza para tales efectos, procedió a realizar un forado al interior de la referida jaula, por donde se introdujo al interior procediendo a sustraer las referidas especies y sacarlas de la esfera de resguardo, siendo detenido por Carabineros en calle 17 Oriente en dirección al Sur con calle 1 Sur, es decir en las inmediaciones del lugar, manteniendo y trasladando 3 de los cilindros sustraídos en sus manos y el otro en un bolso, procediendo en estas circunstancias a la detención del imputado".

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito de Robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 y 432 del Código Penal; atribuyendo al acusado, participación en calidad de AUTOR y en grado de CONSUMADO,

Según el Ministerio Público, respecto del acusado no concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y le perjudica la circunstancia agravante señalada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado el culpable anteriormente por el delito de la misma especie. En consecuencia, solicita que se condene a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, accesorias legales del artículo 29 del Código Penal, el comiso del bolso incautado y a las costas de la causa.

<u>TERCERO</u>: **De las alegaciones de cargo.** En su alegato de **apertura**, <u>la Fiscal</u> se remitió a los hechos, al derecho y la solicitud de pena expresada en la acusación.

En su **alegato de clausura**, manifestó que con la prueba logró acreditar más allá de toda duda razonable los hechos. No hay discusión en los hechos, cree que la discusión es en lo jurídico, si hay vía no destinada al efecto en este robo. No hay duda de que el agente es el acusado, la que no discute el propio encartado, además de lo señalado por el funcionario policial que lo detiene. Es claro en señalar el procedimiento, desde el comunicado radial hasta la detención, que se demoró un minuto y medio en llegar, que es sindicado por el

trabajador, con las especies, describe el habitáculo donde permanecían las especies, que a la detención el acusado llevaba 4 cilindros. También declaró el civil que trabajaba en el lugar, quien es categórico en señalar que la vía de ingreso a esta dependencia es una puerta que estaba debidamente cerrada y asegurada con candado. También que había un orificio por donde habían sacado los galones. ¿Esto es un robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado? Cree que sí, la defensa discutirá quién hizo el forado, si es o no vía no destinada al efecto, la defensa incorporó los videos, que no deben darle valor porque la fecha que señala el civil es del 10 de septiembre, pero la fecha del hecho es el 9 de octubre, el testigo dice que ingresaron tres veces al lugar. El carabinero no pudo precisar si fue el acusado el que hizo el forado, ni en las fotos, si hay un robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, porque la ley exige que el ingreso sea por vía no destinada al efecto. La vía de ingresa a la jaula es por la puerta que está habilitada para ello, no por un forado. La ley no exige que el forado sea hecho por quien sustrae las especies, por lo tanto, se cumple con el tipo penal. Lo mismo ocurre cuando se entra a una vivienda sin cierre perimetral por una ventana sin seguro, es una vía no destinada al efecto y es un robo con fuerza en las cosas.

<u>CUARTO</u>: **De las alegaciones de descargo**. En el **alegato inicial** la defensa expuso que se reserva sus alegaciones para la etapa de clausura.

En su **alegato final**, la abogada defensora señaló que la declaración de su representado es la misma que la que entregó ante la fiscal de la causa durante la investigación, se sitúa en el lugar y la hora, corroborada por carabineros como por el trabajador, que entrega en detalle lo sucedido la noche de los hechos. Entiende su parte que don Ariel, que espontáneamente entrega la información verídica contenida en la carpeta investigación, en las copias, en los videos, que no fue introducida por el Ministerio Público, de los tres ingresos que hubieron, un detalle no menor, entienden que el ingreso de un cuarto para las dos de la mañana que se indica, que se ven tres sujetos saliendo con distintas vestimentas, similar a aquellos que ingresan a las 6:12 de la mañana, distinta a la del imputado, encontrado a las 3:37 de la mañana. Se recupera lo sustraído por su representado, pero faltan cilindros de gas. A su representado no se le encuentra con ninguna herramienta o especie que le hubiera permitido realizar el forado. Hay duda razonable en ello, entiende que el punto está en determinar si concurren los elementos del 442 del Código Penal, a su parecer no hay escalamiento, no hace fractura de puerta, no usa ganzúa ni elemento para

entrar a la jaula y sustraer galones. Ingresa a través de los forados ya realizados sin usar ningún elemento, no hay concurrencia de los elementos del tipo, por lo que pide recalificar al delito de hurto simple del 446 del Código Penal.

QUINTO: De la declaración del acusado: Que el acusado, una vez finalizado los alegatos de apertura, en conocimiento de su derecho a guardar silencio, manifestó libremente su voluntad de declarar en juicio y, exhortado a decir la verdad, expuso, en síntesis, lo siguiente:

El día del delito salió de su trabajo, fue a beber con su compañero de trabajo, regresa a su hogar pasando por ese sector, donde encuentra una perforación hecha, en su curadera <u>ingresa</u>, <u>sustrae los galones</u>, <u>los tira para afuera y sale</u>, en el acto fue detenido por carabineros.

Interrogado por la fiscal, señala que los hechos son del 9 de octubre del 2022, a las 03:35 de la madrugada. Salió a tomar a un parque cercano al servicentro, ingirieron alcohol, bebieron hasta como las 3 de la mañana, se fue solo a su domicilio, pasó por el servicentro, vio una perforación en el frontis de la reja, que albergaba cilindros de gas. El orificio era visible, estaba al frontis, ingresó él por el frente de la caja cuadrada. El orificio estaba al medio, del piso hacia arriba tenía un metro, sin reja. Él solo pasó, mide 1 metro 70. El orificio le llegaba a la altura del pecho, entonces se agachó un poco e ingresó, estuvo dentro de la jaula un par de minutos, calcula unos 5 minutos. Sabe que esto quedó gravado en una cámara. Sacó 4 cilindros de gas, llevaba 3 en la mano y uno en un bolso de trabajo, el bolso lo llevaba en la espalda, los cilindros estaban vacíos, se va y lo detienen fuera de la jaula, a un par de pasos, no dentro del local, pero al salir de la reja para fuera.

La defensa no interrogó al acusado.

Finalmente, en la oportunidad contemplada en el artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal, nada manifestó.

<u>SEXTO:</u> Que de a cuerdo al acápite tercero del respectivo auto de apertura, no se establecieron convenciones probatorias.

<u>SÉPTIMO</u>: De la prueba de cargo. Con la finalidad de justificar su acusación y acreditar las circunstancias del hecho punible la fiscalía rindió la siguiente prueba, cuyo tenor consta íntegramente en el respectivo registro de audio, que se sintetiza en lo siguiente:

<u>I.- Prueba testimonial:</u> Previa advertencia de sus derechos y bajo juramento o promesa de decir verdad, comparecieron al juicio oral y declararon:

1.- Sargento 2º de carabineros, Adrián Jesús Cáceres Espinoza. Señala que se presenta a declarar porque el 9 de octubre alrededor de las 03:35 horas recibió un comunicado radial de la CENCO, referente a que en la calle 1 norte con 17 oriente estaban robando una bencinera HN. Una vez recibido el llamado radial, concurrieron al lugar, se encuentra con un testigo que sindica a una persona que a media cuadra, por 17 oriente al <u>llegar a 1 sur, portaba 3 cilindros de gas de 5 kilos entre sus manos y uno en la mochila.</u> Estaba el testigo en la vía pública, a la mitad de la 17 oriente, le señala que era el que sustrajo las especies desde una habitación destinada a bodega de cilindros de gas. Rápidamente, a media cuadra, llegando a 1 sur, lo detuvieron, le preguntaron de dónde sacó los cilindros y esta persona no dijo nada. Le leyeron los derechos, los trasladaron a la unidad y firmó el acta de estado de salud. Después volvieron al lugar y verificaron un forado donde estaban almacenados los cilindros, captaron fotografías, acta de avalúo y devolución de las especies, tomaron contacto con el fiscal. El testigo era un trabajador que hace de nochero, dijo que estaba en su puesto de trabajo, como a las 3:35 escuchó ruido, vio por las cámaras y apreció a un sujeto saliendo con los cilindros de gas, por lo que llama a carabineros, al ver que está saliendo, él va a la vía público y lo sigue con la mirada, ellos estaban muy cerca del lugar, por lo que se demoraron un minuto y medio más menos en llegar, por lo que este trabajador le sindica al sujeto. Los cilindros los vio, estaban vacíos, no recuerda a qué empresa corresponden, HN le parece. Los sacó de una habitación destinada a almacenaje, en cuyo costado sur había un forado de los barrotes de la malla Acma, por ahí la persona ingresó. El habitáculo donde estaban los cilindros pertenece al servicentro HN. Captó fotografías del lugar.

Se le exhibe al testigo un **set fotográfico del sitio del suceso**, especies sustraídas y recuperadas e indica: **1.**- Jaula donde estaban las especies. Eso está ubicado de 17 oriente, el izquierdo es el 1 norte, derecho uno sur. **2.**- el costado sur de la bodega, por donde habría hecho ingreso la persona, se ven los cilindros de gas, la reja. **3.**- dice 1 sur con 17 oriente, es la intersección donde se detiene al sujeto Antonio Garrido Zambrano. **4.**- lugar por donde esta persona ingresó para sustraer las especies, vía no destinada al efecto, esa vista da a la calle 1 sur, es el costado sur. <u>Ese orificio no se ve desde la calle. El orificio está en el centro abajo</u>, en cuanto a sus dimensiones, tiene 70 de ancho y de alto unos 50 centímetros, cabe una persona por ahí. **5.**- cuatro cilindros de gas que esta persona portaba el día de la detención. **6.**- tres cilindros que están afuera son los que llevaba el detenido en sus manos, el cuarto estaba en el bolso que llevaba adosado a la espalda.

<u>Contrainterrogado por la defensa</u>, señala que también empadronaron cámaras. El nochero no informó de algún otro ingreso durante la noche, dijo que salió a la vía pública cuando ve salir al sujeto por las cámaras, nada se le mencionó de algún otro delito previo.

Al Tribunal aclara que los cilindros eran de 5 kilos, son los fijados en el set de fotografías que tomó esa noche, estaban vacíos.

2.- Ariel Alejando Tapia Méndez. Viene a declarar por el hurto de unos galones de gas, la fecha no la recuerda, fue el año 2022, esto ocurrió en un turno suyo, trabajaba de las 23 hasta las 8 de la mañana, en el servicentro ubicado en 1 norte con 17 oriente. Esa noche hubo tres robos, el primero a la 1 de la mañana, el segundo a las 3:30 de la mañana y el tercero a las 6 de la mañana. El único en que él si se dio cuenta fue el de las 3:30, en que avisó a carabineros. Al darse cuenta, estaba vigilando, siente un ruido en la jaula donde estaban los cilindros de gas, mira y estaba la persona sacando galones. La oficina está a la derecha de la bencinera, la jaula a la izquierda. Miró por la ventana y vio al sujeto dentro de la jaula, llamó a carabineros, le gritó al sujeto, quien huye con los cilindros, huye en dirección a la calle 1 sur, llegan los carabineros, les dice por dónde va y lo detienen, al sujeto le encontraron los 4 cilindros de gas que le fueron entregados. Estaban vacíos, eran de 11 y 5 kilos si no se equivoca, no lo recuerda bien. Sabe que hubo un robo a las 1 de la

madrugada, porque cuando ocurrió éste, habló con la administradora de la empresa, su jefa, cuando abrió el turno el día lunes, vio las cámaras con su jefa porque faltaban más cilindros de gas, entonces se apreciaba el ingreso a la 1:00, a las 3:30 y a las 6:00 de la mañana. Le parece que los sujetos de las 1:00 de la mañana eran los mismos que volvieron a las 6:00, por la vestimenta similar, en la cámara se ve que llevaban galones. El lugar donde se guardan los cilindros es una jaula de 10 metros de largo por 5 de ancho, con barras muy delgadas, la reja estaba cerrada con candado. Habrían ingresado por atrás, cortando la reja, casi en una esquina de la jaula, hicieron corte de la reja y entraron, era un orificio grande en que cabía una persona.

Contrainterrogado por la defensa, expuso que se revisó al otro día las cámaras porque faltaban galones de gas, además de los recuperados.

Se **le exhibe al testigo video** contenido en CD, individualizado en el número 3 del punto 2 de la evidencia material y otros medios del Ministerio Público que la defensa hizo suya.

Primer video: 10.09.2022 06:12:58, señala que esa es la jaula del local. Se ven dos sujetos, en la parte de atrás de la jaula.

Segundo video: 10.09.2022, según el testigo 3:37 de la mañana, se ve la patrulla, cuando regresó de haber detenido a la persona, es relativo al robo en el que él se percató. El de rojo es él, estaba conversando con carabineros, pasaron por la 17 oriente, directo hacia la calle 1 sur, entones ahí le iban a hacer entrega de los galones, en ese robo vio a una persona, en el momento en que siente el ruido no vio nada, pero desde que lo visualizó ya no lo perdió de vista.

Tercer video: 10.09.22 domingo 01:45, Se aprecia tres sujetos con cilindros de gas, eso no lo captó él, ni la entrada ni salida, las cámaras lo captaron, pero él no.

II.- Prueba Documental, evidencia material y otros medios de prueba: consistente en set de 6 fotografías del sitio del suceso, explicadas por el testigo Adrián Cáceres Espinoza.

<u>OCTAVO:</u> Prueba de la defensa. Que la defensa hizo suya la prueba documental, evidencias y otros medios de prueba aportada por el Ministerio Público y rindió, además:

<u>Testimonial</u>: de <u>Paola del Carmen Núñez González</u>, quien previamente juramentada y advertida de sus derechos, optó por declarar, exponiendo que el acusado es su pareja, salió, no recuerda la fecha, 8 o 9 de octubre, en la noche, cerca de las 3 de la mañana y no supo más de él, hasta el otro día cuando la llamó y le dijo que estaba detenido, que lo pillaron con las especies. Fue en una bomba de bencina que está en la 18 oriente con 1 norte, lo pillaron con los cilindros, que los sacó de la bomba, pero ya estaba abierta la reja, le dijo que los carabineros lo pillaron con los cilindros.

<u>Prueba materia, Evidencia y otros medios:</u> tres videos del sitio del suceso, exhibidos y reconocidos por el testigo de cargo Ariel Alejandro Tapia Méndez.

<u>NOVENO</u>: Hechos y circunstancias que se dieron por probadas. Que, con el mérito de la declaración del acusado confesando los hechos, unida a la prueba antes descrita, ponderada en forma libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos únicamente los siguientes hechos:

"En horas de la madrugada del 9 de octubre de 2022, Jorge Antonio Garrido Zamorano, ingresó a una dependencia del servicentro HN, ubicado en calle 1 norte con 17 oriente de Talca, consistente en una bodega, tipo jaula metálica, que a la sazón se encontraba con su puerta cerrada con candado, a la que accedió por un forado realizado en su parte posterior, sustrayendo desde su interior cuatro cilindros de gas vacíos, especies con las que huyó, siendo detenido por carabineros instantes después con aquellas en su poder".

<u>DÉCIMO</u>: Valoración de los medios de prueba que fundamentan los hechos que se han tenido por acreditados. Que, para dar por establecidos los presupuestos de hecho consignados en el motivo anterior, el tribunal analizó la prueba vertida durante la audiencia con libertad y sin más limitación que el de no contradecir los principios de la

lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, conforme a la regla contenida en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

En efecto, la fecha, hora aproximada y lugar de los hechos fue acreditado con el mérito de la declaración de los dos testigos de cargo. Así Adrián Cáceres Espinoza precisó que el hecho ocurrió el 9 de octubre de 2022 alrededor de las 03:35 horas en la bencinera HN ubicada en las calles 1 norte con 17 oriente de Talca; lo que fue ratificado por Ariel Alejandro Tapia Méndez quien, si bien no recordó fecha exacta, mencionó que fue en el año 2022, mientras que se encontraba trabajando en su turno de noche en la bencinera HN ubicada en 1 norte con 17 oriente, percatándose del robo a las 3:30 horas de la mañana. Dichas declaraciones se encuentran corroboradas con el set fotográfico del sitio del suceso explicadas por el primero de los testigos, quien narró la ubicación del local comercial afectado; asimismo con los videos reproducidos a petición de la defensa en juicio, en que Ariel Tapia Méndez reconoce que captan los hechos ocurridos aquella madrugada en que acontece, junto a otros dos robos, aquél que es motivo de este juicio, observándose además en cada uno de ellos la fecha 10-09-2022, lo que de acuerdo a las máximas de la experiencia, se atribuye a la designación del mes, día y año de captura de la filmación, siendo además las horas de registro concordante con lo narrado por Cáceres Espinoza como la hora de arribo al lugar y detención del encartado. Lo anterior fue corroborado, además, con los dichos del propio Garrido Zamorano quien ratificó cada una de dichas circunstancias al ser interrogado por la fiscal, en su declaración inicial.

Las características precisas del sitio del suceso se demostraron principalmente con el set de seis fotografías ya aludidas, en particular las número 1, 2 y 4, en que es posible observar la jaula metálica que constituye la bodega o dependencia en que se encontraban los cilindros de gas, cerrada, con un acceso determinado en su parte frontal, lo que se encuentra refrendado con los tres videos incorporados al juicio, en que se observa claramente dicha dependencia. Lo anterior, unido a lo declarado por ambos testigos de cargo, principalmente, por Ariel Tapia Méndez, quien dijo que dicha jaula se mantenía cerrada con candado.

La vía de ingreso al local comercial afectado, por parte del agente, se acreditó con la declaración del propio Jorge Antonio Garrido Zamorano, quien refirió que entró y salió de la mencionada bodega por un forado existente en uno de sus lados, orificio que se observa en las fotografías 2 y 4 del set fotográfico, que fue además corroborado por los dichos de los testigos Cáceres Espinoza y Tapia Méndez, y con los videos incorporado al juicio a instancias de la defensa, en que se aprecia que sujetos se acercan y luego se alejan de la jaula aludida, por la parte posterior de ella, próxima una pandereta, y no por el frontis donde está ubicada su puerta.

Las especies sustraídas, esto es, cuatro cilindros de gas vacíos, se acreditó con las fotografías 5 y 6 del set, en que se capta dichas especies, lo que fue refrendado por el testigo Ariel Tapia Méndez, quien manifestó que fueron cuatro los cilindros sustraídos, los que le fueron luego entregados por carabineros, cuestión que además quedó registrada en el segundo de los videos, en que se aprecia la llegada del furgón policial, de cuyo interior son extraídas dichas especies, reconociendo Tapia Méndez que capta el momento en que vuelven a la bencinera luego de la detención del agente, momento en que le entregan las especies ya recuperadas. Todo esto fue corroborado por el acusado al momento de declarar en juicio.

<u>Finalmente, la identidad del hechor</u> se acreditó con el mérito de la declaración del funcionario de carabineros **Cáceres Espinoza**, que detuvo a Jorge Antonio Garrido Zamorano inmediatamente de ocurrido el hecho, con las especies en su poder, siendo sindicado como tal por el trabajador del lugar **Ariel Tapia Méndez**, cuestión que fue reconocida íntegramente por el propio encartado.

De esta manera, la totalidad de la prueba aportada al juicio fue consistente y corroborada entre sí, la que da cuenta de una versión única respecto a la dinámica del hecho, el sitio del suceso, la identidad del autor, las especies sustraídas, la detención del agente y recuperación de las especies.

Los videos aportados por la defensa han sido valorados pues no se vislumbra en su obtención y reproducción en juicio ninguna infracción a las reglas procesales penales que

rigen la materia; asimismo, de su contenido, es posible concluir que capta los hechos ocurridos el 9 de octubre de 2022, fecha de los hechos que son motivo de este juicio, no obstante la forma en que se grafica su data por la respectiva cámara de seguridad, al ser concordante tales registros con el testimonio de quien trabajaba en esa empresa y se refirió a ellos antes y durante su exhibición.

<u>UNDÉCIMO</u>: De la calificación Jurídica. Que los hechos anteriormente descritos, son constitutivos del delito de <u>robo en lugar no habitado</u>, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 en relación con el artículo 432, ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, por cuanto el agente ingresó a una dependencia de un establecimiento comercial, consistente en una bodega tipo jaula metálica, la que se encontraba debidamente cerrada, por una vía no destinada al efecto, esto es, por un forado existente en la parte inferior de uno de sus lados, traspasando así su cierre perimetral, sustrayendo en contra de la voluntad de su dueño las especies ya indicada, al sacarla de su esfera de resguardo.

De esta forma se ha descartado la tesis propuesta por la defensa, quien instó por calificar los hechos como constitutivos del delito de hurto simple, discutiendo el uso de la fuerza para acceder a dicho habitáculo, al expresar que Garrido Zamorano ingresó por un forado ya hecho por terceros en uno de los costados. Al respecto, no obstante que resulta plausible entender que el encartado no intervino en la rotura de la jaula, pues aquella madrugada otros tres sujetos sustrajeron especies de dicha dependencia, como se aprecia del tercer video incorporado por la defensa, que registra tal circunstancia a las 01:45 horas; la vía aludida, un orificio en la malla metálica que constituía el cierre de dicha dependencia, claramente no es la vía de ingreso destinada al efecto, pues, como hemos analizado ya, en la bodega tipo jaula en que el propietario mantenían a resguardo cilindros de gas, contaba con una puerta principal, cerrada con candado, configurándose de esta manera el escalamiento que es una hipótesis precisamente de fuerza en las cosas.

<u>DUODÉCIMO</u>: **De la participación**. La intervención directa e inmediata de Garrido Zamorano en los hechos, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, ha

resultado plenamente acreditada por medio del reconocimiento expreso de los hechos que hiciera el propio encartado en juicio, unido a la declaración del funcionario de carabineros que intervino en su detención en hipótesis de flagrancia, encontrándolo en las proximidades del sitio del suceso con las especies sustraídas en su poder, siendo sindicado además por el testigo Ariel Tapia Méndez quien lo visualizó saliendo del lugar con los cilindros de gas en su poder.

DÉCIMO TERCERO: Del debate de circunstancias ajenas al hecho punible y demás factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena. La Fiscal incorporó el extracto de filiación y antecedentes de Jorge Orlando Garrido Zamorano, con anotaciones prontuariales desde el año 2004 al 2008 y además, las siguientes: causa 4.690/2011, del Juzgado de Garantía de Rancagua, como autor de la falta del artículo 50 de la ley 20.000, en grado de consumado, por resolución de 7 de octubre de 2011, condenado a multa de 1 unidad tributaria mensual, se le hace lugar a la pena sustitutiva de 2 días de reclusión tiempo que se da por cumplido; causa 8.836/2017, del Juzgado de Garantía de Talca, como autor de hurto falta (494 bis del Código Penal), en grado de consumado, por resolución de 11 de diciembre de 2017, condenado a multa de 1 unidad tributaria mensual, 1 día de prisión menor en su grado mínimo, pena cumplida. Por resolución de 14 de abril de 2018 se sustituyó la multa por 16 horas de prestación de servicios; causa 1.329/2018, del Juzgado de Garantía de Talca, autor de hurto simple por valor de media a menos de 4 UTM, consumado; por resolución de 13 de marzo de 2018, condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 5 unidades tributarias mensuales, pena remitida por un año. Pena cumplida el 21-10-2018; causa 305/2018, del Juzgado de Garantía de Constitución, autor de robo en lugar no habitado, frustrado; por resolución de 5 de septiembre de 2018, condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, pena cumplida 14-08-2019; causa 1.294/2018, del Juzgado de Garantía de Constitución, autor de hurto falta (494 bis del Código Penal), consumado; por resolución de 16 de enero de 2019, condenado a 21 días de prisión en su grado medio, multa de 2 unidades tributarias mensuales. Reclusión parcial domiciliaria nocturna; causa 4.123/2018, del Juzgado de Garantía de Talca, autor de robo en lugar no habitado,

frustrado; hurto simple consumado, robo en lugar no habitado en grado de frustrado; por resolución de 1 de marzo de 2019, condenado a 100 días de presidio menor en su grado mínimo, más 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 5 unidades tributarias mensuales, más 100 días de presidio menor en su grado mínimo, pena sustitutiva: prestación de servicio en beneficio de la comunidad por 313 horas. Pena cumplida; causa 9.934/2018, del Juzgado de Garantía de Constitución, autor de robo en lugar no habitado, consumado; por resolución de 1 de agosto de 2019, condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, reclusión parcial; causa 5.288/2018, del Juzgado de Garantía de Talca, autor de robo en bienes nacionales de uso público, en grado de tentativa; por resolución de 7 de agosto de 2019, condenado a 41 días de prisión en su grado máximo, pena sustitutiva prestación de servicio en beneficio de la comunidad, por 53 horas.

Acta de audiencia de procedimiento simplificado, en causa RIT 5288-2018 del Juzgado de Garantía de Talca de siete de agosto de dos mil diecinueve, en que consigna lo resolutivo de sentencia definitiva, de la misma fecha, en contra de Jorge Antonio Garrido Zamorano, en que se le condena como autor del delito tentado de robo en bienes nacionales de uso público, a sufrir la pena de cuarenta y un días de presión en su grado máximo y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Hay constancia de renuncia a los plazos legales por la defensa y Ministerio Público, quedando ejecutoriada con esa fecha.

Acta de audiencia de procedimiento simplificado, en causa RIT 9934-2018 del Juzgado de Garantía de Rancagua, de uno de agosto de dos mil diecinueve, en que consigna lo resolutivo de sentencia definitiva, de la misma fecha, en contra de Jorge Antonio Garrido Zamorano, a quien se le condena como autor del delito de robo en lugar no habitado, cometido en Rancagua el 8 de octubre de 2018, a sufrir la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Hay constancia de renuncia a los plazos legales por la defensa y Ministerio Público, quedando ejecutoriada con esa fecha. Adjunta certificad de ejecutoria de esa misma fecha.

**Solicita** que se reconozca la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 16 del Código Penal y se le imponga las penas indicadas en la acusación, con cumplimiento efectivo.

Por su parte la defensa, no incorporó documentos y señala que en atención al veredicto condenatorio, por el delito, artículo 449, solicita que el imputado, por su extracto de filiación, no tiene pena sustitutiva, pide atenuante del 11 N° 9, al declarar y ubicarse en tiempo, lugar, hora, vía de ingreso, elementos que el tribunal tuvo en consideración para la condena, conteste con la declaración de carabineros y del testigo civil. Pide las penas mínimas legales, con el numeral 2 del 449 del Código Penal, que es 3 y 1.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: De las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que favorece al encartado la circunstancia minorante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, dado que declaró en juicio, ubicándose en el sitio del suceso, reconoció que ingresó a la bodega en que se mantenían los cilindros de gas por una vía no destinada al efecto, esto es, por un forado ubicado en uno de sus lados, la sustracción de especies, precisando que fueron cuatro cilindros de gas, tres que llevaba en las manos y uno en una mochila al ser detenido de inmediato por carabineros. Todos estos dichos facilitaron el establecimiento de los hechos de manera sustancial, en atención a que abarca todos los ítems necesarios para la configuración del delito, en especial, que no solo sacó especies, sino que ingresó a la jaula metálica y salió de ella con los bienes ya aludidos, que ya estando en la vía pública es detenido por carabineros.

Perjudica al acusado la agravante de reincidencia específica contenida en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, esto es, haber sido condenado anteriormente por delitos de la misma especie, toda vez que conforme a su extracto de filiación y antecedentes, unido a la copia de la sentencia condenatoria pronunciada en su contra con fecha uno de agosto de dos mil diecinueve en la causa RIT 9934-2018 del Juzgado de Garantía de Rancagua, con certificado de ejecutoria, resultó acreditado que Jorge Antonio Garrido Zamorano fue condenado con esa fecha como autor del delito de robo en lugar

habitado, perpetrado el 8 de octubre de 2018, a sufrir la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, existiendo por tanto plena identidad del tipo penal sancionado precedentemente.

DÉCIMO QUINTO: De la determinación de pena. Que el artículo 442 Código Penal sanciona el delito de robo en lugar no habitado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Luego el artículo 449 del mismo cuerpo de normas contempla las reglas de determinación de pena de estos delitos, debiendo seguir en este caso, la segunda de ellas, según la cual: "tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado e la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado". Así entonces, afectándole al encartado la circunstancia agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, se excluirá el presidio menor en su grado medio, quedando entonces radicada en el presidio menor en su grado máximo va de 3 años y un día a cinco años. Para la determinación de la pena específica a imponer, siguiendo la regla 1ª del artículo 449 antes citado, se fijará en su mínimo, atendiendo a que las especies sustraídas fueron recuperadas en su totalidad, no hubo mayor extensión del mal causado que justifique ubicarla más allá del límite inferior.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Del cumplimiento de la pena. Que en consideración al quantum de la pena corporal que se impondrá al encartado y a sus antecedentes prontuariales, no resulta procedente la sustitución del cumplimiento de la pena corporal por alguna de aquellas contempladas en la Ley 18.216.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: **De los abonos.** Que, de conformidad a lo dispuesto en el considerando sexto del auto de apertura, el acusado fue detenido y sometido a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 9 de octubre de 2022 hasta esta fecha. De esta manera, registra 227 días de abonos que considerar.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: De las costas. Que en atención a que el acusado fue representado por la Defensoría Penal Pública, se le liberará de la obligación de asumir el pago de las costas.

<u>DÉCIMO NOVENO:</u> Prueba no valorada. Que este tribunal valoró toda la prueba rendida al juicio, excluyendo únicamente del análisis la declaración testimonial de Paola del Carmen Núñez González, que fuera aportada por la defensa, pues la referida testigo no presenció los hechos ni agregó ningún antecedente que fuera relevante para el establecimiento de los mismos.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 9, 12 N° 16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 38, 50, 67, 29, 432, 442 N° 1, 449, 487 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 306, 325, 326, 328, 329, 331, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal, artículo 17 de la Ley 19.970, **SE DECLARA**:

I.- Que se condena a **JORGE ANTONIO GARRIDO ZAMORANO**, ya individualizado, a sufrir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO** y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su participación en calidad de autor del delito consumado de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 y 432 del Código Penal, perpetrado en Talca el 9 de octubre de 2022, en perjuicio de Servicentro HN.

II.- Que, debiendo el sentenciado dar cumplimiento efectivo a la pena corporal impuesta, lo hará en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, debiendo contabilizarse su ejecución ininterrumpidamente desde el día 9 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual se encuentra privado de libertad en virtud de su detención y posterior prisión preventiva, abonándose, por tanto, el tiempo intermedio, que asciende a esta fecha a doscientos veintisiete (227) días.

III.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico del Tribunales.

Devuélvanse a los intervinientes, las evidencias y documentos incorporados como

prueba al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada doña Carolina Ivonne Saavedra Morales.

RIT:

74-2023

RUC: 2200995769-7

Pronunciado por los jueces de la Segunda Sala de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal

de Talca, don Jorge Luis Gutiérrez González quien presidió la audiencia, don Mario

Villagra García y doña Carolina Ivonne Saavedra Morales.